

EXP. GESTIONA 58/2022

NOTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D/D ^a .	JOSÉ ENRIQUE PÉREZ BERNABEU
DIRECCION:	INTERVENCIÓN
NEGOCIADO:	SECRETARÍA J.G.L.:26/01/2022

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, en sesión ordinaria celebrada el día **26 de ENERO de 2022**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3º) SOLICITUDES.

3.4. VARIOS.

Visto el escrito presentado por D^a **SARAY PINEDA ARENAS**, (R.El. 65/23.01.22), en representación del **CLUB GIMNASIA RÍTMICA CALLOSA**, adjuntando los presupuestos de las moquetas solicitados, así como el coste de las Licencias de alta y Renovación de clubes autonómicos (190 €) y Licencia Federativa autonómica competitiva (68 €). *G05323555*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar el gasto por importe de **258 €** para el alta y/o renovación de las licencias del club, previa presentación de los justificación de dichos pagos.

SEGUNDO: Respecto a la compra de la moqueta de competición, en estos momentos no hay disponibilidad presupuestaria; no obstante, se tendrá en cuenta para los Presupuesto Generales del año 2022.

Callosa d'en Sarrià **28 de ENERO de 2022.**

LA SECRETARIA
Firma electrónica

He recibido la notificación

de _____ de 2022.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que dictó el acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

